

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 14 DE AGOSTO DE 1543, POR LA QUE SE FACULTA AL OBISPO DE NICARAGUA NOMBRAR HASTA CUATRO BENEFICIADOS, INSTITUIDOS Y RESIDENTES, PARA EL SERVICIO DE LA IGLESIA CATEDRAL. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 101 v.º/ frai antonio de baldeuieso obispo de nicaragua.*  
 para que nonbre clerigos no aviendo numero de presentados.

El Príncipe

por quanto por parte de vos frai antonio de baldiuieso eleto obispo de la provincia de nicaragua me ha sido hecha rrelacion que algunas vezes podria acaes-

cer que en la yglesia catredal del dicho vuestro obispado no oviese mas de vno o dos beneficiados por nos presentados y por vos ynstruidos en las dignidades y calongias y prevendas della y que no siendo mas en numero rrepartiesen entre si todo lo que pertenece conforme a la erecion de la mesa capitular y que convenia para el seruicio de Dios Nuestro Señor y avmento del culto diuino de la dicha yglesia que quando esto acaesçiese las personas que fuesen ynstituidos y estubiesen presentes lleuasen enteramente lo que conforme a la erecion deven aver y que lo demas se dee /f.º 102/ algund competente salario a algunos clerigos que siruiesen en la dicha yglesia entre tanto que no oviese otros beneficiados y nos deseando que sobre lo suso dicho se provea y rremedie por la presente vos mandamos y encargamos que quando acaesçiere que en la dicha yglesia no oviere a lo menos numero de quatro beneficiados ystituidos y rresidentes vos nombres hasta el dicho numero en lugar de los que faltaren algunos clerigos de buena vida y enxenplo y de la avilidad neçesaria para que siruan en la dicha yglesia como lo harian e debrian hazer los canonigos y beneficiados della a los quales señalareis salario competente de los frutos que pertenesçieren a la mesa capitular siendo primeramente pagados dellos los que rresidieren y tubieren titulo lo que conforme a la erecion devieren aver y lo que cobrare desto y de los dichos salarios que por vos se seña-

laren de los dichos frutos dareis orden que se rreparta entre todos los ynstituidos y nonbrados por vos por rrata de lo que cada vno lleua por si acaesriere que en la dicha yglesia rresidieren quatro beneficiados o mas que tengan titulo dexarlos eis los frutos de la dicha mesa capitular conforme a la ereçion la qual procurareis que en esto se guarde y enbiareis ante los del nuestro consejo de las Indias en los primeros navios que partieren rrelaçion particular de las personas que ansi ouieredes nonbrado y de los salarios que ansi les ovierdes señalado con las calidades de sus personas para que por nos visto mandemos proueer lo que mas convenga al seruicio de Dios y desa yglesia e terneis cuidado de nos auisar quando los frutos desa yglesia catredal fueren creçiendo para que podamos presentar mas personas para el seruicio de la dicha yglesia y estareis advertido quel salario que asi auéis de señalar no exçeda de la porçion hordinaria que cupiere a los otros presentados e ynstituidos fecha en valladolid a XIII<sup>ta</sup> de agosto de mill y quinientos y quarenta y tres años. yo el principe. refrendada de samano señalada el obispo de cuenca y bernal y velazquez.